

PARTIDO RENOVACION COSTARRICENSE

ESTATUTO

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1:

El nombre del partido será Renovación Costarricense, que funcionará a escala nacional, para participar en las elecciones de Presidente, Vicepresidentes, Diputados, Alcaldes, Intendentes, Regidores, Síndicos Municipales y Concejales. El partido Renovación Costarricense es una organización política de los costarricenses, que lucha por alcanzar el poder político de nuestra Nación, a fin de impulsar los procedimientos constitucionales que lleven a la construcción real de un gobierno democrático.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

ARTÍCULO 2:

Podrán pertenecer al partido Renovación Costarricense, en calidad de miembro afiliado, todos los costarricenses que por voluntad propia admitan querer pertenecer, y que para ello hayan llenado y firmado la Hoja de Afiliación Política al partido.

ARTÍCULO 3:

Serán considerados miembros militantes del partido todos los afiliados, que demuestren con sus acciones una participación destacada en el cumplimiento de las tareas partidarias, más allá de sus obligaciones requeridas.

ARTÍCULO 4:

El partido Renovación Costarricense considera como miembros simpatizantes de él, a todas aquellas personas que sin estar afiliadas coadyuvan con sus tareas partidarias, y que expresan su aprobación y apoyo a la actividad de nuestra organización a sus Principios Doctrinarios y a sus dirigentes.

ARTÍCULO 5:

En general, el partido Renovación Costarricense estará integrado por los costarricenses que libremente acepten afiliarse a sus filas partidarias que profesen sus Principios Doctrinarios y acepten los presentes Estatutos, Reglamentos y Programa sin distinción de raza, sexo, credo religioso o status social.

ARTÍCULO 6:

El campo de acción de su actividad política será todo el territorio de Costa Rica. Su domicilio será la ciudad de San José, capital de Costa Rica.

CAPITULO II DE SU ENSEÑANZA PARTIDARIA

ARTÍCULO 7:

El partido Renovación Costarricense tiene como única divisa, una bandera bicolor de forma rectangular. Los colores que la distinguen son el azul y el blanco y ambos colores la dividen a lo largo en dos partes iguales; en la parte superior derecha de la franja azul tendrá una insignia en figura de pez, que simbolizará los principios cristianos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-03-1998, Resolución 1423 del TSE

CAPITULO III DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 8:

El partido Renovación Costarricense tiene como objetivo fundamental alcanzar, mediante el sufragio del pueblo, la participación activa de sus dirigentes en las distintas instancias de Poder del Estado, tales como el Ejecutivo, la Asamblea Legislativa, de Constituyente si la hubiere, en los Congresos Internacionales y en los Gobiernos Municipales de los Cantones del país, procurando desde estas instancias de Poder la aprobación de leyes y tareas que lleven al mejoramiento y desarrollo de los costarricenses.

ARTÍCULO 9:

Son además sus objetivos todos los contemplados en el documento "Principios Doctrinarios del partido Renovación Costarricense", y en relación con el Artículo 58 del Código Electoral.

CAPITULO IV DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 10:

El partido Renovación Costarricense es un partido pluralista que fundamenta sus principios doctrinarios en los postulados universales del cristianismo, tales como el amor a DIOS, a sus semejantes y el respeto a la dignidad de la persona humana, procurando la exaltación de la integridad de la persona, como una criatura física y espiritual, en permanente renovación y en comunicación estrecha con DIOS.

ARTÍCULO 11:

El partido Renovación Costarricense tiene como orientación fundamental de su quehacer político el luchar por una sociedad igualitaria, en la cual todos los ciudadanos superemos los principios individualistas y colectivistas que promueven las sociedades del mundo contemporáneo.

ARTÍCULO 12:

El partido Renovación Costarricense reconoce como derechos irrenunciables, naturales y no enajenables del hombre, el derecho a la vida, al respecto de la dignidad humana, a la libertad incondicional y a la inviolabilidad de la propiedad.

ARTÍCULO 13:

Entre los Principios Doctrinales sobresalen:

1. Respetar y promover el orden institucional y legal de la República.
2. Incentivar la inversión en la economía nacional que garantice trabajo bien remunerado para los costarricenses.
3. Impulsar una Educación que fortalezca la relación entre estudiantes, entre profesores y entre estudiantes y profesores, como medio eficaz para crear un ambiente que promueva el aprendizaje.
4. Promover el desarrollo económico y social de las distintas regiones del país, para lograr que retengan su población.
5. El partido Renovación Costarricense de conformidad a la Constitución Política de la República, el Código Electoral, los principios cristianos y haciendo suyos los enunciados de equidad real entre sexos, se compromete a fortalecerlos utilizando mecanismos de elección eficaces que aseguren paridad en nuestros organismos. Diferente será en las candidaturas de elección popular, donde además de la paridad deberá haber alternancia. Asimismo, en el caso de alcanzar el poder de la República, velaremos porque se cumpla este principio doctrinario en todos los puestos y directivas de la administración pública. A fin de dar estricto cumplimiento al presente artículo, deberá, la Secretaría General del partido conformar de entre sus partidarios una Secretaría de Género como coadyuvante del Tribunal Interno de Elecciones. Su función será velar por su cumplimiento tanto como coordinar con el SUPERIOR el impulso de políticas de género vinculantes en derechos y responsabilidades a lo interno del partido y a lo largo del quehacer nacional. En todos los ámbitos del partido mediante acciones específicas promocionará

la igualdad entre hombres y mujeres. En la consideración de que aún cuando el trato entre sexos sea igual o diferente, este artículo, no solo garantiza el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a espacios de poder en las estructuras del partido, sino que asegura la representación de ellas en todos los puestos de elección popular. Queda entendido que la equidad aquí mencionada conlleva implícitos todo lo referente a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Dicha comisión de género estará compuesta por tres miembros propietarios (un secretario o secretaria y dos subsecretarios o subsecretarias, 1 y 2 respectivamente) y sus suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

6. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Ley #7142 nos comprometemos a tener mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo asegurar el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los Viceministerios, Oficialías Mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como Juntas Directivas, Presidencias Ejecutivas, Gerencias y Subgerencias de instituciones descentralizadas. Igualmente asegurar el 30% a que se refiere el párrafo I del artículo 194 del Código Electoral, destinaremos un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer.
7. De conformidad con el Congreso ideológico del Partido ejercer una vigilancia estricta respecto al comportamiento de los miembros del partido de conformidad a nuestro Código de Ética que reza: **“Tres columnas fundamentales sostienen el ordenamiento ético y moral de nuestro partido. De ellas dependen sistemáticamente sus reglas, su interpretación y su modo de aplicación: a).... Temor a Dios como**

principio de la sabiduría: Acto de sentir una amplia y profunda inclinación de respeto, afecto y admiración hacia Él. Manifestado por medio de un servicio reverente determinado a alejarse del mal. Sentimiento determinado o proveniente de motivación tan solo dada por su Santo Espíritu... b).... Justicia en el pleno conocimiento de que es un atributo de Dios: Implica en el hombre un principio y sentimiento de rectitud y verdad. Cualidad y facultad provenientes de un camino de paz espiritual, en pro de definir normas de igualdad, paz y equidad entre los seres humanos. c).... Honradez como principio moral que nos induce a mantenernos en el camino recto. En el riguroso cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones. Conlleva en si, bondad, honestidad, pudor y recato. Estos tres principios, son el fundamento que orienta nuestra vida partidaria. Son la base, columnas y pilares que sustentan y sostienen el ordenamiento Ético y Moral del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 8.** A fin de no perder representatividad y con el objeto de que no se produzcan vacíos en los cargos de dirección del Partido ni puestos en ninguno de sus organismos, el Partido Renovación Costarricense nombrará un suplente por cada puesto o cargo dentro de su organización.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 9.** Se destinará el dos por ciento (2%) de la contribución estatal que nos corresponda, como reserva al área de formación y capacitación, para la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc". Se destinará el nueve por ciento (9%) de la contribución estatal que nos corresponda, como reserva para gastos de organización política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 10.** Se destinará un setenta y tres por ciento (73%) del presupuesto del partido para gastos de organización partidaria, un cinco por ciento (5%) del

presupuesto mencionado para capacitación y el veintidós por ciento (22%) del presupuesto también mencionado para gastos de propaganda y publicidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 11.** Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para hacer cualquier ajuste al presupuesto del partido, con el fin de cumplir las disposiciones del TSE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 12.** Impulsar los programas que eduquen a los costarricenses sobre cuestiones de seguridad personal y salvaguardar sus bienes dentro y fuera de sus hogares.

a) Los porcentajes mencionados en los incisos "9, 10" anteriores se mantendrán en épocas electorales y no electorales.

b) Respecto del rubro mencionado en el inciso "9" destinado a capacitación y formación política, el mismo, se distribuirá en forma paritaria y permanente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- 13.** Ejercer una vigilancia estricta sobre el comportamiento de los miembros del partido, para lo cual dispondrá de un código de ética.

- 14.** Para asegurar una real participación de la mujer en la elección de puestos elegibles, para Diputados y Regidores se tomará en cuenta un mínimo de 40% de elección femenina por los cinco primeros puestos de cada nómina.

- 15.** Se destinará el cinco por ciento de la deuda política que nos corresponda, para la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc., que le permitan a los militantes incrementar su formación política en el ámbito técnico o ideológico pragmático. Se llevará una cuenta corriente exclusiva para donaciones y todas serán reportadas al Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG.

- 16.** Se destinará un setenta y tres por ciento del presupuesto de la deuda política, para gastos de organización partidaria, un cinco por ciento del presupuesto mencionado para capacitación y un veintidós por ciento del presupuesto para gastos de propaganda, según Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos, promulgado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

- 17.** Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para hacer cualquier ajuste al Presupuesto sobre la deuda política, con el fin de cumplir con todo lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2001, Resolución 119-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-09-2001, Resolución 213-01

ARTÍCULO 14:

El partido Renovación Costarricense, buscará siempre el sabio consejo de nuestro Ser Supremo y será diligente y esforzado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO V DE SUS ASAMBLEAS POLITICAS

ARTÍCULO 15:

Las reuniones de mayor trascendencia en la vida política del partido serán: La Asamblea Nacional, la Asamblea de la Provincia y la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

ARTÍCULO 16:

De la Asamblea Nacional:

- 1.-** La Asamblea Nacional en funciones será la máxima autoridad del partido, y sus resoluciones tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus

organismos, dirigentes y miembros afiliados.

- 2.- Esta Asamblea estará constituida por diez delegados de cada provincia y sus respectivos suplentes, máximo diez suplentes, electos por las respectivas asambleas provinciales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

- 3.- Esta Asamblea sesionará siempre que sus miembros requeridos por el quórum legal se reúnan para un fin determinado.
- 4.- La Asamblea Nacional será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5.- La Asamblea Nacional celebrará, como mínimo, reuniones ordinarias cada dos años. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo solicite la cuarta parte de sus representantes legales. Ambas Asambleas podrán ser convocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Entre las funciones de la Asamblea Nacional se destacan:
 - a.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus respectivos suplentes.
 - b.- Elegir a los candidatos oficiales del partido que optarán a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, lo mismo a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a una Constituyente.
 - c.- Conocerá de las inquietudes para reformar total o parcialmente, el contenido de los presentes Estatutos y Reglamentos.
 - d.- Dictará las líneas generales de las actividades del partido.
 - e.- Conocerá y dictará su resolución en aspectos álgidos que puedan afectar la buena imagen del partido, y sobre asuntos de controversia interna que puedan generar en una real inconformidad entre los miembros del partido.
 - f.- Conocerá de las actuaciones y actitudes de los miembros del

partido que ostenten cargos públicos en las diversas instancias del gobierno.

- g.-** Creará un Tribunal de Ética para analizar, deliberar, recomendar y expulsar cuando el caso así lo amerite, a los miembros que hayan afectado o estén afectando la imagen y desarrollo del partido.
- h.-** Se redactará un Pronunciamiento Político, el cual deberá presentarse a la opinión pública al cierre de cada Asamblea Nacional.
- i.-** Conocerá y resolverá sobre otros asuntos que los asambleístas consideren necesario tratar y que la Ley le señale.
- j.-** Creará un reglamento que rija el buen funcionamiento de las fracciones parlamentarias y municipales.
- k.-** Créase un Tribunal Interno de Elecciones, en adelante y para todos los efectos "TIE" compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres miembros suplentes que ocuparán sus puestos en el orden en que sean elegidos respectivamente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-1997, Resolución 195-97

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

ARTÍCULO 17:

De la Asamblea Provincial:

- 1.-** La respectiva Asamblea ejercerá la máxima autoridad legal de su jurisdicción y estará constituida por todos los delegados cantonales de las respectivas provincias incluyendo los suplentes.
- 2.-** La Asamblea de la provincia estará siempre presidida por el Comité Ejecutivo Provincial.
- 3.-** Sus reuniones ordinarias serán cada año, y se procurará celebrarla con al menos 3 meses de anticipación a la instalación de la Asamblea Nacional.

Extraordinariamente esta Asamblea se reunirá cuando así lo solicite la cuarta parte de su representación legal.

4.- Esta Asamblea funcionará siempre que sus miembros requeridos por el quórum legal se reúnan para un fin determinado.

5.- Esta Asamblea tendrá como sus principales funciones las siguientes actividades:

a.- Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

b.- Elegirá los diez delegados a la Asamblea Nacional y sus respectivos suplentes, máximo diez suplentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

c.- Conocerá y resolverá las directrices generales y las tareas específicas que disponga la Asamblea Nacional.

d.- Las demás que le señale la Ley o que sus representantes consideren conveniente tratar

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01

ARTÍCULO 18:

De la Asamblea Cantonal:

1) La Asamblea Cantonal es el órgano base de consulta directo que existe entre el partido Renovación Costarricense y los pobladores del Cantón.

2) La Asamblea Cantonal está integrada por los habitantes del Cantón afiliados al partido y sesiona con la presencia de al menos tres.

3) El Comité Ejecutivo Cantonal presidirá la Asamblea Cantonal.

4) Celebrará reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así lo demanden las circunstancias o bien lo solicite la cuarta parte de sus representantes legales ante el Comité Ejecutivo Nacional.

5) Entre sus actividades más importantes se destacan:

a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y sus suplentes respectivamente.

- b. Elegir los cinco delegados representantes a la Asamblea Provincial y sus respectivos suplentes, máximo cinco suplentes.
- c. Elegir los candidatos a regidores, síndicos, concejales e intendentes; tanto propietarios como suplentes en cada uno de sus cantones.
- d. Elegir al Candidato a Alcalde y los dos candidatos a Vicealcaldes del Cantón.
- e. Toda candidatura de elección popular hecha por Asamblea Cantonal debe ser ratificada por la Asamblea Nacional del partido.
- f. Conocer e impulsar las directrices generales y tareas específicas que disponga la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Las demás que le señale la Ley o que sus representantes consideren conveniente tratar.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

ARTÍCULO 19:

Derogado en la Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012

CAPITULO VI DEL ORDENAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20:

El quórum establecido para la celebración de las asambleas y reuniones políticas del partido, excepto las cantonales, no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo respectivo. La duración o vigencia de las delegadas o delegados consignados en las diferentes Asambleas, Provinciales o Nacionales será de cuatro años contados a partir de su nombramiento.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

ARTÍCULO 21:

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos individuales y presentes de sus miembros debidamente inscritos en el partido Renovación Costarricense.

ARTÍCULO 22:

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los candidatos a Diputados ante la Asamblea Legislativa, Alcaldes, Intendentes, Regidores, Síndicos y Concejales serán elegidos por mayoría simple de los delegados presentes en su respectiva Asamblea siempre que éstas cuenten con el quórum respectivo y conforme a su soberanía.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

ARTÍCULO 23:

Los miembros de los comités ejecutivos del partido, así como los responsables de los Organismos Funcionales del mismo, serán elegidos de entre los inscritos en la correspondiente demarcación territorial y de conformidad con el padrón electoral expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 24:

Los candidatos a que se refiere el Artículo 22, de los presentes Estatutos del partido Renovación Costarricense, deberán previo a su elección haber estado afiliado al partido con no menos de seis meses de adhesión. Además, firmará un documento de garantía moral previamente elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que en caso de incumplimiento se hará efectivo. Deberá además contribuir de acuerdo a sus posibilidades en especie o dinero efectivo para el buen funcionamiento del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

ARTÍCULO 25:

Todos los candidatos del partido para optar a cargos de elección popular, serán elegidos por la asamblea respectiva con la mitad más cualquier exceso de los delegados presentes.

a) Podrá la Asamblea Nacional nombrar, ratificar o sustituir, según sea el caso, las candidaturas a puestos de elección popular realizadas por asambleas de menor jerarquía, sean distritales, cantonales, provinciales o de cualquier índole, cuando habiéndose comunicado con anterioridad a fin de realizar las designaciones correspondientes o pertinentes, éstas, por inopia, error u otra circunstancia, no hayan nombrado, no hayan ratificado, o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente, al efectuar los nombramientos correspondientes. Sea, por causas atinentes solo a sus delegados. De la misma manera, se aplicará el mismo criterio en casos de candidaturas o cargos que queden vacantes por muerte, incapacidad u otras razones impredecibles, imprevistas e imposibles de vaticinar.

b) Las disposiciones mencionadas en este artículo no serán aplicables cuando se trate de la integración de las asambleas partidarias y sus comités ejecutivos, en cuyo caso los nombramientos y las sustituciones que eventualmente puedan darse serán atribución exclusiva de sus asambleas correspondientes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

ARTÍCULO 26:

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Distrito, de Cantón o de Provincia se harán con al menos ocho días de anticipación mediante algunos de los siguientes medios: por invitación escrita o través de fax o por correo electrónico o por medio de un aviso en la prensa privada. La convocatoria a Asamblea Superior o Nacional se hará por cualquiera de los medios mencionados con la incorporación de la respectiva agenda.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

ARTÍCULO 27:

La convocatoria a las Asambleas y/o reuniones deberá ir acompañada de la

presentación de los Puntos de Agenda. Los representantes legales de las mismas podrán agregar, modificar o eliminar, puntos de la agenda cuando así lo expresen no menos de la tercera parte del quórum legal establecido.

ARTÍCULO 28:

De toda Asamblea y/o Reunión se levantará una Acta y se anotará en el libro dispuesto para ello, procediéndose luego a protocolizar aquellas actuaciones que así lo requieran por Ley.

CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 29:

Son órganos de función legal y electoral los siguientes organismos de dirección: El Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Cantonal.

Pueden, soberanamente, las asambleas inferiores delegar en otras de superior rango y aún en el Comité Ejecutivo Nacional potestades transitorias debido a situaciones de carácter perentorio o de facilitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

ARTÍCULO 30:

Todos y cada uno de estos órganos de dirección estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un fiscal. Para cada uno de estos cargos la respectiva asamblea designará un suplente que actuará en ausencia del propietario, temporal o permanentemente.

El nombramiento de los cargos en los órganos de dirección será por cuatro años, pudiendo ser reelectos.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-1997, Resolución 195-97
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00*

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.*

ARTÍCULO 31:

Estos órganos de dirección ejecutarán mediante el espíritu de la Ley y de los presentes Estatutos y Reglamentos, los mandatos de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 32:

Sus reuniones ordinarias estarán celebrándose una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, o bien cuando así lo soliciten tres de sus miembros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00

ARTÍCULO 33:

Los miembros de los diferentes Comité Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:

1. El Presidente:
 - a. Presidirá las reuniones de sus respectivos órganos de dirección, y en caso de ausencia, dicha función será asumida por el Vicepresidente.
 - b. Firmará junto a cualquier miembro del directorio el Acta correspondiente a la reunión celebrada.
2. El Vicepresidente:
 - a. Sustituirá al Presidente en su ausencia
3. El Secretario:
 - a. Llevará un libro de todo lo actuado por el partido en cada una de las reuniones correspondientes.
 - b. Hará llegar a los miembros afiliados e invitados especiales las convocatorias a las asambleas y/o reuniones partidarias.
4. El Tesorero:
 - a. Presentará al órgano de dirección respectivo para su aprobación,

los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se requieran para el buen funcionamiento del partido.

- b.** Presentará por escrito un informe financiero detallado de los ingresos y egresos al Titular del Comité Ejecutivo Nacional.

5. El Vocal

- a.** Será un titular del Comité Ejecutivo Nacional, que podrá representar a cualquier miembro del directorio en su ausencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

6. El fiscal no es miembro del Comité Ejecutivo, es parte de otro órgano del partido.

Tendrá a su cargo la dirección respecto de la investigación sobre el comportamiento y proceder de todos y cada uno de los miembros de la asamblea respectiva, incluido el Comité Ejecutivo de la misma.

Tendrá total independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsable en el ejercicio de su función.

Tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la asamblea con voz pero sin voto.

Deberá dar informes en las asambleas generales sobre sus gestiones o actividades.

Aparte de las funciones anteriores el fiscal nombrado por la Asamblea Nacional u Órgano Superior del partido, para los efectos Fiscal General, podrá supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones partidarias y del Comité Ejecutivo Superior teniendo acceso libre a libros y documentos.

Recibirá e investigará las quejas formuladas por cualquier partidario (a) e informará a la asamblea general sobre ellas.

Colaborará con el presidente, secretario y tesorero en el desempeño de sus funciones.

Organizará la Fiscalía General del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

ARTÍCULO 34:

Del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Sus miembros no necesitarán invitación expresa para participar activamente en cualquier Asamblea y/o Reunión partidaria.
2. Estudiará y luego aprobará o bien rechazará, total o parcialmente, el presupuesto anual del partido.
3. Convocará a la Asamblea Nacional del partido.
4. Ante las resoluciones de los tribunales de Ética y Disciplina o del Tribunal de Elecciones Internas se constituye en Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

5. Demás que la ley señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

ARTÍCULO 35:

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional representará al partido en caso de exigencia legal y en cualquier otro caso que al efecto le señale la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 36:

Entre las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se pueden mencionar las siguientes:

- a. El presidente estará autorizado para representar legalmente al partido y podrá conferir mandatos judiciales generales y especiales. Actuará en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- b. Autorizar y firmar junto con el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional el

presupuesto ordinario y extraordinario del partido.

- c. Autorizar y firmar junto con el Tesorero el Informe de Balance y Ajustes financieros que deben ser publicados en la primera quincena del mes de julio de cada año en el periódico oficial La Gaceta.
- d. Presentar junto al Secretario del mismo Comité, las credenciales requeridas por la ley, de todos los candidatos oficiales del partido a los cargos públicos.
- e. Representará la voz oficial del partido ante la opinión pública y medios de comunicación diversos.
- f. Las demás que la ley le señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

ARTÍCULO 37:

El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar porque se lleve al día el libro de actas y correspondencias.
- b. Fijar las normas de coordinación y orientación de todos los organismos del partido.
- c. Impulsar la creación de programas de capacitación política dentro y fuera del país, para todos los miembros activos del partido.
- d. Llevar un archivo de todo lo actuado por el partido a nivel distrital, cantonal, provincial y nacional.
- e. Impulsar la creación de diversas secretarías del partido y orientar su actividad política.
- f. Tendrá la facultad de apoderado especial de conformidad con el artículo 1256 del código civil para:
 - f.1) Representar al Partido en todas las instancias del Tribunal Supremo de Elecciones en asuntos de carácter electoral, administrativo, organizativo y consultivo.
 - f.2) Exigir tanto los derechos partidarios como de sus militantes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

- g) Las demás que la ley le señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011.

ARTÍCULO 38:

El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por los libros de contabilidad debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b. Las demás que la ley le señale.

ARTÍCULO 39:

Del Comité Ejecutivo Provincial:

- 1. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de función legal correspondiente a cada Provincia.
- 2. Velará porque se cumplan todas las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3. Las demás que la Ley le señale.

ARTÍCULO 40:

Son funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial:

- 1. De su Presidente:
 - a. Presidir todas las Asambleas y/o reuniones de su Provincia respectiva.
 - b. Otras que la Ley le señale.
- 2. De su Secretario:
 - a. Hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional una copia del Acta de cada Asamblea de la Provincia realizada, y de las reuniones internas de su Comité cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

3. De su Tesorero:

- a. Presentará al órgano de Dirección respectivo y para su aprobación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se requieren para el buen funcionamiento del partido en los intereses de la Provincia. Además, deberá de hacer campañas y/o gestiones a la recolección de fondos para el financiamiento de los gastos administrativos y de acción política, así como suplir las necesidades materiales.

ARTÍCULO 41:

Del Comité Ejecutivo Cantonal:

1. Es el órgano rector de cada uno de los distritos de su Cantón respectivo.
2. Velará porque se cumplan todas las disposiciones emanadas de las Asambleas y Comités de dirección superior.

ARTÍCULO 42:

Derogado en la Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 43:

Son derechos de los miembros afiliados del partido:

1. Elegir y ser elegidos a los diferentes cargos de dirección del partido, en cualesquiera de sus niveles de organización.
2. Optar a la candidatura a cargos públicos, ya sea a la presidencia y/o vicepresidencia de la República, a ser incluidos en la lista de candidatos a diputados, tanto propietarios como suplentes, para conformar la Asamblea Legislativa de la República, a ser incluidos en la lista de candidatos a alcaldes, intendentes, regidores, síndicos y concejales de

cada gobierno municipal. Todas estas candidaturas deberán ganarse mediante el sufragio del voto libre directo y secreto de sus miembros afiliados en su Asamblea correspondiente o mediante aclamación de los presentes o levantando la mano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

3. Participar con voz y voto en todas las Asambleas y reuniones partidarias, excepción hecha en las reuniones de los organismos de dirección partidaria en donde únicamente tendrán derecho a voz y voto sus miembros integrantes.
4. Apelar ante su órgano de dirección respectiva todas las disposiciones y mandatos que afecten sus intereses particulares.
5. Otros que se consideren necesarios y que la Ley señale.

ARTÍCULO 44:

Son deberes de los miembros afiliados del partido:

1. Cotizar económicamente al partido.
2. Estar integrado a un Comité de Base, sea éste territorial o funcional.
3. Cumplir y hacer cumplir todo lo expresado en los presentes estatutos.
4. Acatar las disposiciones de los organismos de dirección del partido y de lo que manden sus asambleas respectivas.
5. Otras que se consideren necesarias.

CAPITULO IX CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 45:

El partido Renovación Costarricense, hace suyo el compromiso de respetar y defender el espíritu constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 46:

El partido Renovación Costarricense resuelve para todos sus niveles de dirección y funcionalidad no subordinar su acción política a ninguna disposición de organizaciones y/o estados extranjeros.

ARTÍCULO 47:

Habrà una Asamblea Plenaria la cual estarà constituida por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los diez delegados de cada provincia, los comités ejecutivos provinciales y diez representantes de las secretarías mencionadas en el artículo treinta y siete, inciso E, que tendrían las funciones que la Asamblea Nacional le atribuya por medio de un reglamento interno o por acuerdo.

ARTÍCULO 48:

El partido Renovación Costarricense está abierto a entablar alianzas cuando así lo estime conveniente la Asamblea Nacional y solo para los fines y propósitos que dicha Asamblea señale.

ARTÍCULO 49:

La reforma total o parcial de los presentes Estatutos se hará con el común acuerdo de más de las dos terceras partes de los representantes legales presentes ante la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG.

ARTÍCULO 50:

Los presentes Estatutos del partido Renovación Costarricense, entrarán en vigor en el mismo instante en que se concluya satisfactoriamente todo el trámite de inscripción del partido en el Departamento del Registro Civil de la República de Costa Rica.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-8-97, Resolución 195-97, folio 702.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-03-98, Resolución 1423 del TSE, folio 843.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00, folio 1570.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01, folio 1639.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2001, Resolución 119-01, folio 1695.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-09-2001, Resolución 213-01, folio 2338.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG, folio 5577.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG, folio 5706*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012.*